



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS MARTÍNEZ CARTAGENA
DEMANDADO	: CARLOS ALBERTO MORALES MOTTA
RADICADO	: 630014003005- 2022-00543-00

El ciudadano JUAN CARLOS MARTÍNEZ CARTAGENA, actuando mediante apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El poder otorgado al abogado BRIAN ALZATE PERES, se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que la dirección de correo electrónica del apoderado, no es coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. La parte actora fija la competencia de éste asunto por el domicilio del demandado en Armenia, sin embargo, este reside en Rozo, Valle del Cauca, como se señala en el acápite de notificaciones de la demanda. Dicha situación debe aclararse.
3. En el escrito de medidas cautelares, se indica que el abogado actúa en virtud al endoso conferido.
4. El certificado de tradición del vehículo KUK913, no es expedido por la oficina de movilidad de Cali, como se apunta en la demanda.
5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.



6. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a BRIAN ALZATE PERES para actuar en representación de la parte demandante.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c7d9fae24ef2211e7d83918181a7b0533409f9d9f7f72d3132a2a59b9d54d2**

Documento generado en 15/11/2022 11:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>